

ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “CONFÍO EN MÉXICO”, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG112/2017.

A N T E C E D E N T E S

- I. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “Confío en México”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, mediante Resolución INE/CG112/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó a la asociación denominada “Confío en México” registro como Agrupación Política Nacional, en los términos siguientes:

“RESOLUCIÓN

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Confío en México", bajo la denominación "Confío en México" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Confío en México", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y a sus Estatutos y a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 27 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Confío en México", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa*

en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.

(...)"

- III. El día quince de julio del presente año, la Agrupación Política Nacional denominada "Confío en México", celebró su Asamblea Nacional Extraordinaria en la que fueron aprobadas, entre otros asuntos, las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos, en cumplimiento a la Resolución identificada con el número INE/CG112/2017, emitida por el Consejo General de este Instituto el dieciocho de abril de dos mil diecisiete.
- IV. Mediante escrito identificado con la clave APN/CEN/002/2017, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el día treinta y uno de agosto del año en curso, la Agrupación Política Nacional "Confío en México", a través de los CC. Salvador Cosío Gaona y Martín López Cedillo, Presidente y Secretario General respectivamente, comunicaron a este Instituto, entre otros asuntos, la celebración de su Asamblea Nacional con carácter de Extraordinaria, en la cual realizaron modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos que norman a dicha Agrupación y remitieron documentación diversa.
- V. Mediante oficios identificados con las claves INE/DEPPP/DE/DPPF/2357/2017 e INE/DEPPP/DE/DPPF/2358/2017 de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Presidente de la Agrupación "Confío en México", acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
- VI. Mediante escrito identificado con la clave APN/CEN/003/2017 recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el día veintiocho de septiembre del año en curso, la Agrupación Política Nacional "Confío en México", a través de los CC. Salvador Cosío Gaona y Martín López Cedillo, Presidente y Secretario General, respectivamente, de la Agrupación en comento, remitió diversa documentación.
- VII. Mediante oficios identificados con las claves INE/DEPPP/DE/DPPF/2685/2017 e INE/DEPPP/DE/DPPF/2687/2017 de fecha cinco de octubre del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Presidente de la Agrupación "Confío en México", acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
- VIII. Mediante escrito identificado con la clave APN/CEN/004/2017 recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el día dieciocho de octubre del año en curso, la Agrupación Política Nacional "Confío en México", a través de los CC. Salvador Cosío Gaona y Martín

López Cedillo, Presidente y Secretario General, respectivamente, de la Agrupación mencionada, remitió diversa documentación.

- IX. Los días siete y veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en alcance al escrito de clave APN/CEN/004/207, el C. Martín López Cedillo, Secretario General de la Agrupación “Confío en México” remitió diversa documentación respecto a la celebración de su Segunda Asamblea Nacional con carácter de Extraordinaria para dar soporte a las modificaciones realizadas en ella a su Declaración de Principios y Estatutos.
- X. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada “Confío en México”, a efecto de realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución precisada en el Antecedente II, de la presente Resolución.
- XI. En sesión extraordinaria privada efectuada el ***** de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Confío en México”, en cumplimiento a la Resolución INE/CG112/2017.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

- 1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las Agrupaciones Políticas Nacionales cumplan con las

obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.

3. Que el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece que para obtener registro como Agrupación Política Nacional se deberá acreditar contar con documentos básicos.
4. Que el punto SEGUNDO de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada “Confío en México” aprobada en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, estableció que la agrupación deberá:

“(…)

Realizar las reformas a su Declaración de Principios y a sus Estatutos y a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el considerando 27 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.”

5. Que el treinta y uno de agosto del año en curso, fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, escrito identificado con la clave APN/CEN/002/2017 suscrito por los CC. Salvador Cosío Gaona y Martín López Cedillo, Presidente y Secretario General, respectivamente, de la Agrupación en comento, mediante el cual se informa a esta autoridad administrativa electoral de las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos.
6. De lo precisado en los considerandos que anteceden se desprende que el quince de julio de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional denominada “Confío en México” celebró su Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual, entre otras cosas, se aprobaron diversas modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos por lo que se advierte que las mismas fueron realizadas dentro del plazo previsto en el Resolutivo SEGUNDO, del Acuerdo INE/CG112/2017.

Por lo que hace al plazo de diez días hábiles para informar a este Instituto sobre la modificación de los mismos, se advierte que el mismo corrió del diecisiete de julio al once de agosto del año en curso, como se muestra a continuación:

| |
|-------|
| Julio |
|-------|

| Domingo | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado |
|---------|-------|--------|-----------|--------|---------|--------|
| | | | | | | 15 |
| 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 |
| 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 |
| 30 | 31 | | | | | |

| Agosto | | | | | | |
|---------|-------|--------|-----------|--------|---------|--------|
| Domingo | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | |

Lo anterior, toda vez que conforme al aviso relativo al primer periodo vacacional del personal del Instituto Nacional electoral para el año 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de abril del mismo año, no corrieron los términos entre el veinticuatro de julio y el cuatro de agosto del presente año.

Sin embargo, y tomando en consideración que fue hasta el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, que el Presidente de “Confío en México” informó de la modificación realizada, se advierte que fue fuera del plazo de 10 días hábiles previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, en adelante el Reglamento; por lo que resulta procedente dar vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto.

7. Los días treinta y uno de agosto, veintiocho de septiembre, dieciocho de octubre, siete y veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional denominada “Confío en México”, por conducto de su Presidente y Secretario General, remitió diversa documentación soporte con la que se pretende acreditar que la sesión de Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el quince de julio de dos mil diecisiete, fue realizada conforme a su normativa estatutaria. Documentación que consiste en:

Original:

- Convocatoria a la celebración el quince de julio de dos mil diecisiete de la Asamblea Nacional Extraordinaria, con fecha de treinta de junio de dos mil diecisiete.
- Convocatorias a las Asambleas Estatales.
- Constancias de Publicación y Retiro de las Convocatorias a las Asambleas Nacional Extraordinaria y Estatales.
- Actas de las Asambleas Nacional y Estatales celebradas en los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Baja California, Ciudad de México, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán y Zacatecas.

- Listas de Asistencia a las Asambleas Nacional y Estatales.
- Versión impresa de la Declaración de Principios reformados.
- Versión impresa de los Estatutos reformados.
- Versión impresa del Cuadro Comparativo relativo a las modificaciones realizadas a su Declaración de Principios.
- Versión impresa del Cuadro Comparativo relativo a las modificaciones realizadas a sus Estatutos.

Otros

- Publicación en internet de la convocatoria a la celebración, el día quince de julio de dos mil diecisiete, de la Asamblea Nacional Extraordinaria.
 - Memoria USB con las versiones de la Declaración de Principios y Estatutos reformados, así como los Cuadros Comparativos relativos a las modificaciones realizadas a los mismos.
8. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por Confío en México, a efecto de verificar el apego, desarrollo y determinaciones tomadas por la Asamblea Nacional a la normativa interna aplicable.
 9. La Asamblea Nacional es el órgano de Confío en México que cuenta con atribuciones para decidir respecto de la modificación a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 39, inciso a) de la norma estatutaria vigente, que a la letra señala(n) lo siguiente:

“ARTÍCULO 39.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria:

a) Las reformas a los Documentos Básicos.

(...)

ARTÍCULO 45.- Los asuntos que se ventilaran en Asamblea Nacional Extraordinaria, serán todos aquellos que no se encuentren contemplados para desahogarse en la Asamblea Nacional Ordinaria o aquellos que por su urgencia requiera atención inmediata, previa convocatoria.”

10. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por “Confío en México”. Del estudio realizado se constató que la Asamblea Nacional se realizó con apego a lo previsto en los artículos 29; 30; 31; 32; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 70, inciso e); 71, inciso b) y 72,

inciso b); de los Estatutos vigentes de la Agrupación “Confío en México”, en razón de lo siguiente:

- a. El Presidente y Secretario General en reunión celebrada el treinta de junio de dos mil diecisiete, aprobaron emitir la convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- b. La convocatoria a la sesión de Asamblea Nacional Extraordinaria fue expedida por el Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional.
- c. La convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria fue publicada en estrados de las sedes nacional y estatales, con 15 días de antelación a la celebración de la misma.
- d. La Asamblea Nacional Extraordinaria, en sesión celebrada el quince de julio de dos mil diecisiete, aprobó, por unanimidad modificar la Declaración de Principios y los Estatutos de la Agrupación.
- e. A dicha sesión asistieron 141 de los 197 integrantes convocados a la Asamblea Nacional Extraordinaria.

11. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea Nacional Extraordinaria, y procede el análisis de las reformas realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación.

12. Que en el considerando 27, incisos a) y c) de la Resolución INE/CG112/2017 aprobada por el Consejo General el dieciocho de abril del año en curso, se determinó lo siguiente:

“27. Se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Confío en México”, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen con los extremos señalados por los requisitos establecidos en el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”.

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que el Programa de Acción cumple cabalmente y que la Declaración de Principios y los Estatutos presentados por la asociación solicitante cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15, de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo previsto en el apartado V, numeral 15, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:

- *Si bien la asociación denominada “Confío en México” establece los principios ideológicos que postula la Agrupación Política Nacional en formación, no establece la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.*

b) *En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo establecido en el apartado V, numeral 15, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:*

- *En dicho documento la asociación denominada “Confío en México” contempla las medidas para realizar sus objetivos.*

c) *Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:*

- *Por cuanto hace al inciso c.1) del mencionado numeral, la asociación cumple cabalmente al establecer en su artículo 1, que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: “Confío en México”.*

- *De la misma forma se cumple con lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, ya que en el artículo 2 del proyecto, la asociación realiza la descripción del emblema y señala los colores que caracterizan a la agrupación en formación.*

En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente, pues si bien establece que la afiliación de sus integrantes será de manera individual, libre y pacífica, omiten regular lo concerniente al procedimiento, es decir, no menciona ante cuál órgano deberá verificarse la afiliación.

En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, relativa a los derechos de sus miembros, la asociación cumple, pues establece entre otros, el de votar y ser votado, a participar y manifestar libremente sus ideas, de igualdad y no discriminación; así como, a recibir información de la agrupación.

- *En cuanto a lo señalado en el inciso c.4) del numeral en cita, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente, toda vez que se observa la integración de sus órganos directivos con excepción de la Comisión Operativa Estatal y las Comisiones Operativas Delegacionales y de las secretarías señaladas en el Quinto Transitorio. Asimismo señala al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional como la persona encargada de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la Ley General de Partidos Políticos.*

- *Respecto del inciso c.5), del referido numeral, cumple parcialmente pues se observan las funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional, los Consejos Nacional y Estatales, los Comités de Vigilancia, Ejecutivo Nacional y Estatales. Sin embargo, no indica las funciones de la Asamblea Estatal; de las Comisiones Operativas Estatales y Delegacionales; ni de las Secretarías de Estudios Jurídicos; Fomento al Desarrollo Sustentable; Asuntos de Movilidad; Inclusión y Atención Social; Atención a Grupos Vulnerables; Atención a la Familia; Asuntos Internacionales y de Seguridad; Fomento Económico, Desarrollo Socioeconómico; Capacitación y Desarrollo Político; Fomento Artístico y Cultural; Ciencia y Tecnología; Asuntos Legislativos; Enlace con Organismos No Gubernamentales; Asuntos Metropolitanos; Fomento Agropecuario, Artesanal y Pesquero; Fomento Deportivo, Estudios del Federalismo; los Derechos Humanos; Promoción y Desarrollo Regional y Cooperativismo; Estudios Políticos; Documentación y Estadística; y Fomento al Bienestar y Cohesión Social.*

Por otra parte, establecen los procedimientos para la designación, elección o renovación de sus órganos directivos, con excepción de los Consejeros Estatales

y los integrantes de las Comisiones Operativas Estatales y Delegacionales. También establecen los periodos que durará el mandato de sus órganos directivos con excepción de los Consejeros Estatales, los integrantes de las Comisiones Operativas Estatales y Delegacionales y los integrantes del Comité de Vigilancia.

- En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del referido numeral, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente, toda vez que si bien contempla las formalidades para la emisión de las convocatorias a las sesiones de las Asambleas Nacional y Estatal; de los Consejos Nacional y Estatal; así como de los Comités Ejecutivo Nacional y Estatal, es decir, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para emitirla, no establecen dichas formalidades para la convocatoria a sesiones de las Comisiones Operativas Estatales y Delegacionales ni del Comité de Vigilancia.

- En relación con el cumplimiento del inciso c.7) del mismo numeral, la asociación cumple parcialmente, ya que se especifica el quórum, el tipo de sesiones, asuntos a tratar y la forma en que se tomarán los acuerdos de las Asambleas Nacional y Estatales, los Consejos Nacional y Estatales.

No se indica el quórum, tipo de sesiones, asuntos a tratar y mayorías del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones Operativas Estatales y Delegacionales, ni del Comité de Vigilancia. Y respecto del Comité Estatal no se indican los asuntos a tratar.

Aunado a lo anterior en el Proyecto de Estatutos de la asociación "CONFÍO EN MÉXICO" se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

Los artículos 51, inciso d), 91, inciso j), y 97, inciso d) establecen diversas facultades relativas a la celebración de acuerdos, alianzas, y coaliciones con Partidos Políticos Nacionales o locales. Sin embargo, conforme a los artículos 85, párrafo 1 y 87, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, es facultad exclusiva de los Partidos Políticos Nacionales la integración de frentes o coaliciones; por lo que acorde con el artículo 21, párrafo 1 del ordenamiento citado, las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante Acuerdos de participación con un partido político o coalición, por lo que deben adecuarse las citadas disposiciones.

El artículo 4 del proyecto señala que la duración de la agrupación será por tiempo indefinido, lo que se contrapone a la naturaleza jurídica de una Agrupación Política Nacional, que conserva su registro hasta que el Consejo General resuelva sobre su pérdida, motivo por el cual debe eliminarse o adecuarse dicho artículo.

En el artículo 8, mencionan como parte del patrimonio de la agrupación las participaciones y subvenciones que la ley determine; no obstante, cabe mencionar que, de conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley General de Partidos Políticos, ese financiamiento sólo les corresponde a los Partidos Políticos. A raíz de la Reforma Electoral 2007-2008 las Agrupaciones Políticas Nacionales no reciben financiamiento público alguno.

Si bien se menciona la integración de la Asamblea Nacional, en los artículos 28; 32, 35 y 37 existe incertidumbre respecto a cuál es la que corresponde, pues establecen diferencias en dichos artículos, por lo que la misma debe precisarse.

Aunado a lo anterior, se advierte que la Asamblea Nacional se encuentra integrada por los Delegados que fijen las convocatorias correspondientes, sin precisar el número de los mencionados Delegados, por lo que a efecto de generar certeza respecto de la integración de la misma, resulta necesario disponer un mínimo y un máximo de ellos.

El artículo 33 refiere la existencia de Asambleas Delegacionales; no obstante, las mismas no se encuentran contempladas dentro de la estructura prevista en el artículo 27, ni reguladas dentro del Proyecto de Estatutos.

Los artículos 38, 44 y 62 establecen, para la Asamblea Nacional y para el Consejo Nacional, respectivamente, que de no reunirse el quórum en primera convocatoria, se emitirá una segunda convocatoria y se podrá declarar legal el quórum con los que en el momento se encuentren presentes. Lo anterior, resulta contrario a los principios democráticos que deben regir el actuar de las Agrupaciones Políticas Nacionales, por lo que resulta necesario establecer un mínimo de integrantes que conformarán el quórum, el cual no deberá ser inferior al 33% de los integrantes del órgano, lo anterior a efecto de privilegiar la representatividad al interior de los órganos y brindar certeza a los afiliados de que las decisiones tomadas al interior de la agrupación son tomadas bajo los principios democráticos.

Así mismo, los artículos 36 y 60, hacen referencia a que en el artículo 34 se regula la elección de los delegados estatales mediante Asambleas en sus delegaciones. No obstante, dicho artículo únicamente establece que la Asamblea Nacional estará coordinada con una Mesa Directiva, mencionando su integración. Por lo tanto, deberán subsanar dicha referencia equívoca.

Los artículos 39, inciso h) y 46, inciso c), establecen que se podrá someter a su consideración los asuntos que se encuentren en la convocatoria y los que por mayoría se acuerde discutir. Resulta importante precisar que el requisito de establecer en la convocatoria los asuntos que se someterán a consideración, tiene como finalidad que los integrantes de dichos órganos tengan certeza respecto de los asuntos que se tratarán en las reuniones de sus órganos y se encuentren informados de los mismos a efecto de encontrarse en facultades de emitir su opinión. Por ello, resulta necesario especificar los asuntos que se podrán tratar sin encontrarse listados en las respectivas convocatorias, a efecto de generar certeza a los integrantes de dichos órganos.

El artículo 54, inciso d), establece que los Consejeros Expresidentes participarán en la Comisión de Estrategia y Acción Política Permanente; no obstante, los mismos no son contemplados dentro de la estructura prevista para la citada Comisión en el artículo 65, fracción III.

El artículo 65 establece la integración de las Comisiones del Consejo Nacional respecto de las comisiones precisadas en las fracciones II, III, IV y V se establece con claridad cómo se encontrarán integradas; no obstante, respecto de la Comisión Nacional de Procesos Internos se establece que la misma será integrada por un Consejero Presidente, un Consejero Secretario y el Consejero Secretario Técnico del Consejo Nacional y que se integrará por los consejeros designados en pleno del Consejo Nacional, sin especificar el número, por lo que a efecto de generar certeza, resulta necesario precisar su integración.

Aunado a lo anterior, el artículo 65 fracciones I a IV, establece que los integrantes de las Comisiones Nacionales de Procesos Internos, de Acopio y Financiamiento,

de Estrategia y Acción Política Permanente y de Prospectiva Sociopolítica, serán nombradas por el pleno del Consejo Nacional. Sin embargo, en el artículo 70, incisos h) al k), se establece que la facultad de nombrar o designar a dichas Comisiones Nacionales, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, por lo que deberá precisarse con claridad cuál es el órgano facultado para su designación.

Los artículos 66, fracciones I y V, 107 y 109, otorgan facultades para impartir justicia a la Comisión Nacional de Procesos Internos y las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia, por lo que, a efecto de generar certeza a los afiliados respecto de qué Comisión será la encargada de dirimir las controversias que se presenten y bajo qué procedimiento, resulta necesario especificar con claridad las facultades de dichas comisiones, en sus respectivos ámbitos.

Por otro lado, en el articulado se encuentran diversos órganos y funcionarios como los representantes legales; el delegado especial; los Consejeros Vicepresidentes; Coordinaciones; Delegaciones estatales, regionales y municipales; Departamentos Administrativos; la Junta Nacional de Planeación, Evaluación y Control; las Comisiones Permanentes de Principios Ideológicos, Programa de Acción, Estatutos, Tesorería y Vigilancia; las Comisiones Nacional y Estatal de Honor y Justicia; el Comité de Vigilancia; los Consejos Consultivos y las Comisiones Operativas Estatales. Sin embargo, éstos no se encuentran regulados con claridad, por lo que, resulta necesario señalar las especificaciones correspondientes a cada uno de ellos.

Aunado a lo anterior, en el Proyecto de Estatutos, se observa el uso de diferentes nombres para sus órganos directivos, por lo que es necesario se realicen las modificaciones pertinentes, tendientes a denominar a dichos órganos de manera uniforme en el texto íntegro.

En el artículo 66, fracción V, numeral 2, se establece que los cargos de los miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia son incompatibles con otros nombramientos, lo cual resulta contradictorio con lo establecido en el artículo 65, pues la citada Comisión se encuentra dentro de la estructura de las Comisiones de Consejo Nacional, situación que deberá subsanarse.

En el artículo 66 existe un error en la numeración romana de sus fracciones, por lo que se deberá corregir tal situación.

El artículo 82, inciso g), establece que el Comité de Vigilancia tiene la facultad de establecer medidas precautorias temporales o provisionales, en asuntos de Honor y Justicia; no obstante, no se establece cuales serán dichas medidas, ni bajo qué parámetros podrán ser aplicadas, por lo que a efecto de generar certeza a sus afiliados, resulta necesario especificar los parámetros y especificidades bajo las cuales serán aplicadas.

A lo largo del documento se nombra indistintamente a los miembros como afiliados o simpatizantes, situación que debe homologarse.

Finalmente respecto al Transitorio Primero se observa que la facultad para modificar los Documentos Básicos recae en el Comité Ejecutivo Nacional, por única ocasión; no obstante, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUPJDC-404/2008, estableció que las decisiones fundamentales de toda Agrupación Política Nacional deben ser sometidas a votación de los órganos que la integran con base en sus

normas estatutarias, por lo que conforme al artículo 39, inciso a) de sus Estatutos dicha atribución es competencia única de la Asamblea Nacional Ordinaria.

13. Que respecto a las modificaciones ordenadas en el considerando 27, inciso a) a la Declaración de Principios, su cumplimiento puede constatarse con lo siguiente:

- a. Señala de manera expresa en el texto que las acciones de la agrupación se conducirán siempre por la vía pacífica y enalteciendo los valores cívicos de la democracia para adquirir la unidad nacional.

Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas, resultan procedentes, pues fueron realizadas en atención a lo ordenado en la Resolución INE/CG112/2017 y las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

14. Para el estudio de las modificaciones a los Estatutos de Confío en México estas serán clasificadas conforme a lo siguiente:

- a. Modificaciones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando 27 de la Resolución INE/CG112/2017, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 1; 4; 5; 6; 8; 12; 14; 16; 17; 20; 21; 27; 28; 32; 33; 35; 36; 37; 38; 39; 43; 44; 45; 49; 50; 51; 54; 60; 62; 65; 66; 66 Bis; 70; 70 Bis; 71; 74; 76, inciso b); 81; 81 Bis a Quintatercias; 82; 85; 86; 87; 87 Bis; 88; 89; 90; 91; 92; 93; 95; 97; 107; 109; 110; 112; 113; 114 y Transitorio Tercero.
- b. Modificaciones que “Confío en México” realizó en ejercicio de su libertad de auto organización, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 2; 3; 7; 9; 13; 16, incisos c) y d); 22; 23; 24; 26; 30; 34; 40; 42; 46; 47; 48; 51, incisos d), j) y m); 53; 55; 61; 69; 70 Ter; 72; 75; 77; 78; 80; 82 incisos b), f) y g); 86, numeral 6; 91, inciso j); 96; 98; 99; 101; 102; 103; 104; 105; 106; 106 Bis, 106 Ter y 111.
- c. Se derogan del texto vigente los artículos: 52, inciso e); 64; 77, inciso h), 78, inciso f); 79, inciso f); 80 inciso d); 83; 84 y 91, inciso j).

15. Por lo que hace a las modificaciones estatutarias precisadas en el inciso a) del considerando que antecede, se advierte el cumplimiento a las observaciones realizadas mediante Resolución INE/CG112/2017, verificándose con lo siguiente:

- a. Se establece a la Secretaría de Organización como la encargada de verificar la afiliación de las personas interesadas en ello.
- b. Se derogan las Comisiones Operativas Estatales y Delegacionales (Artículos 5; 27; 28; 32; 35; 37; 43; 49; 50; 70; 71; 76; 82; y 85, del

texto con el que le fue otorgado el registro, en las porciones normativas correspondientes).

- c. Se establece que el órgano técnico de cada Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por su Titular y al menos tres personas más para auxiliar en las labores que se desempeñen en ellas.
- d. Se establece que las facultades de la Asamblea Estatal serán similares a la Asamblea Nacional dentro del ámbito territorial de su competencia.
- e. Se suprime la figura de los Consejeros Estatales.
- f. Se establece que los integrantes de todos los cargos de dirección nacional y estatal durarán en su mandato tres años.
- g. Se establecen las formalidades para la emisión de las convocatorias a sesiones del Comité Nacional de Vigilancia.
- h. Se establece el quorum, tipo de sesiones, asuntos a tratar y la forma en que se tomarán los acuerdos en el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Nacional de Vigilancia. También se especifica cuáles serán los asuntos a tratar en las sesiones del Comité Directivo Estatal.
- i. Prevalecen los Acuerdos de Participación con coaliciones o partidos políticos nacionales como la única forma de participación en las elecciones federales.
- j. Se modifica la redacción del artículo 8 respecto a la formación del patrimonio de la agrupación política nacional.
- k. Se precisa la integración de la Asamblea Nacional así como el número de delegados que formarán parte de ésta.
- l. Se elimina la figura de Asambleas Delegacionales.
- m. Respecto a las sesiones de la Asamblea y el Consejo Nacional en segunda convocatoria se establece el quorum legal del 35% del total de sus integrantes como mínimo.
- n. Se precisa el número de delegados por entidad federativa en donde tenga representación la agrupación (tres) que asistirán a la Asamblea Nacional.
- o. Se establece el quorum legal para la Asamblea y el Consejo Nacionales en segunda convocatoria en 35% del total de sus integrantes. (Se deroga el artículo 44 del texto con el que le fue otorgado el registro).

- p. Sólo se someterá a consideración de la Asamblea Nacional los asuntos que se encuentren listados en la convocatoria. (Se derogan los artículos 39, inciso h) y 46, inciso c) del texto con el que le fue otorgado el registro).
- q. Se precisa el número de consejeros (diez) que integrarán la Comisión Nacional de Procesos Internos.
- r. El pleno del Consejo Nacional designa a los integrantes de sus Comisiones Nacionales a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional.
- s. La Comisión Nacional de Procesos Internos se encargará de los conflictos que se den entre los integrantes de los órganos de dirección nacionales y estatales mientras que la Comisión de Honor y Justicia será la encargada de mediar y conciliar en conflictos entre las personas afiliadas y entre estos y los órganos de dirección.
- t. Se establece que la Comisión Nacional de Honor y Justicia como parte integrante del Consejo Nacional es un órgano autónomo y sus integrantes no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo nacional o estatal.
- u. Se eliminan las figuras de: Consejeros Vicepresidentes; Coordinaciones; Junta Nacional de Planeación, Evaluación y Control; Comisiones Permanentes de Principios Ideológicos, Programa de Acción, Estatutos, Tesorería y Vigilancia, así como a los Consejos Consultivos y Comisiones Operativas Estatales.

Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas, resultan procedentes, pues fueron realizadas en atención a lo ordenado en la Resolución INE/CG112/2017 y las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

16. Por lo que hace a las modificaciones estatutarias, precisadas en el inciso b) del considerando 14, de la presente Resolución, del análisis realizado, se advierte que las mismas son realizadas en ejercicio de su libertad de autoorganización, y que resultan procedentes pues versan, en esencia, sobre lo siguiente:

En lo relativo a las reformas a los artículos señalados en los incisos que anteceden, las mismas se refieren en general a: establecer el lema de la Agrupación; ajustar la integración de las mesas directivas de las Asambleas Nacional y Estatal; definir con precisión los criterios para la toma de decisiones de los diferentes órganos; establecer las Secretarías Nacionales de: Asuntos Políticos, Asuntos de la Hacienda Pública y Fiscalización, Asuntos de la Función Pública, Fomento a la Participación Ciudadana, Vinculación con Sectores Productivos, Vinculación con Organizaciones de Profesionales y

Académicos, Asuntos Internacionales, Estudios Económicos, Imagen y Opinión, Estudios Electorales y Asuntos del Comercio Exterior; detallar el procedimiento por el cual se llevará a cabo la elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los órganos de gobierno nacionales y estatales; modificar la integración del Comité Nacional de Vigilancia y precisar sus funciones; y reglamentar que los Capítulos Municipales tendrán a su cargo la representación y dirección política de la Agrupación a nivel municipal, las cuales se integraran con lo aplicable y dispuesto para los Comités Directivos Estatales y sus atribuciones serán análogas.

17. Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas, en el considerando que antecede, resultan procedentes pues se realizaron en ejercicio de su libertad de autoorganización y las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.
18. Los artículos precisados en el inciso c) del considerando 14, en las partes indicadas, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, en razón de que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente. En consecuencia, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.
19. De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Confío en México" conforme al texto aprobado en Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el quince de julio del año en curso.
20. El texto final de la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Confío en México" con las modificaciones procedentes y la clasificación de las modificaciones precisadas en los considerandos que preceden, forman parte integral de la presente Resolución, como ANEXOS UNO, DOS, TRES y CUATRO, en ocho, treinta y tres, una y setenta y seis fojas útiles respectivamente.
21. En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos: 22, párrafo 1, inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; y 42, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en lo ordenado en por el Consejo General en la Resolución identificada con la clave INE/CG112/2017; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j)

y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Confío en México” en cumplimiento a la Resolución INE/CG112/2017, conforme al texto aprobado en la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el quince de julio de 2017.

Segundo.- Se da vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda respecto de un posible incumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

Tercero.- Comuníquese la presente Resolución al Presidente de la Agrupación Política Nacional denominada “Confío en México” para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.